



BOLETÍN TRIBUTARIO - 203/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **INFORMACIÓN EXÓGENA 2021: ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA DIAN, POR EL AÑO GRAVABLE 2021, SE SEÑALA EL CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA - [Resolución 000098 del 28 de octubre de 2020](#)**
- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE EN EL AÑO 2020 Y SIGUIENTES: PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 2593 Y SU INSTRUCTIVO - [Resolución 000097 del 27 de octubre de 2020](#)**
- **FACTURA ELECTRÓNICA: MODIFICA EL GRUPO 6 DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 20 DE LA RESOLUCIÓN 00042 DE MAYO 5 DE 2020 - [Resolución 000099 del 30 de octubre de 2020](#)**

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

“Que en consideración de lo anterior se hace necesario modificar la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta con validación previa, establecida para el grupo 6 numeral 1 del artículo 20 de Resolución 000042 de mayo 5 de 2020, en lo que concierne al sector de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, Código CIIU División a dos (2) primeros dígitos 01, 02 y 03”.



II. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 000040 DE 30 DE ABRIL DE 2020, “POR LA CUAL SE FLEXIBILIZAN TRANSITORIAMENTE ALGUNAS DISPOSICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, OBLIGADOS A CUMPLIR DEBERES FORMALES Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR, RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 5 Y 11 DEL ARTÍCULO 1.6.1.2.11 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - [Sentencia del 22 de septiembre de 2020, expediente 02117 00](#)**

La Alta Corporación destacó:

“Con todo, debe advertirse, conforme a lo precisado por esta Corporación, que el producto de las reglamentaciones que se expidan en este sentido debe guardar correspondencia no sólo con la Carta Fundamental y la Ley, sino con los Decretos que en ejercicio de sus funciones expida el Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa sobre la misma materia, siendo por ello una potestad subordinada a tales decisiones.

En este contexto, si en gracia de discusión se admitiera que la ley le ha atribuido al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales una potestad normativa, el ejercicio de ésta, en todo caso, sería subordinado, de tal suerte que los actos de carácter general que expidiera para hacer cumplir disposiciones superiores relativas a los asuntos a su cargo deberían sujetarse a tales normas, sin exceder ni modificar su contenido y alcance; lo cual no ocurre en el caso de la Resolución 000040 de 30 de abril de 2020, que introduce excepciones a los requisitos previstos en los decretos que ha expedido el Presidente de la República para reglamentar los procedimientos para la inscripción en el Registro Único Tributario – RUT.



En el anterior contexto, la Sala Especial encuentra que el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales carece de competencia legal para adoptar las medidas dispuestas en la Resolución 000040 de 30 de abril de 2020. Por consiguiente, al no encontrarse ajustada a derecho, se declarará su nulidad.

(...)

Se advierte que, aunque la nulidad de la Resolución 000040 que aquí se declara se retrotrae hasta la fecha de expedición de este acto, esta decisión no afecta las situaciones jurídicas consolidadas al amparo de las disposiciones anuladas, de suerte que no invalida las inscripciones en el Registro Único Tributario que se hayan efectuado antes de la ejecutoria de esta providencia por parte de los Inversionistas Extranjeros sin domicilio en Colombia obligados a cumplir deberes formales, y los prestadores de servicios desde el exterior responsables del impuesto sobre las ventas – IVA”. (Subrayado fuera de texto).

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Boletín No. 158 del 29 de octubre de 2020](#) por medio del cual informa que adoptó la siguiente decisión:

- **DECLARA INCONSTITUCIONAL LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES A CARGO DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

Al respecto precisó:

“La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, declaró inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios de gas, agua y saneamiento básico, contempladas en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND). La decisión tendrá efectos a partir del 1° de enero de 2023.

Estas contribuciones, vale la pena explicar, buscan financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las respectivas comisiones de regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el Fondo de Fortalecimiento Empresarial.

En su Sala Plena Virtual de esta semana, el alto tribunal determinó que las disposiciones demandadas, es decir, los artículos 18 y 314 del PND, vulneraban el principio de unidad de materia por dos razones:



no tenían una conexidad directa e inmediata con el Plan, pues es una inserción aislada que no logra articularse y, a su vez, el Gobierno Nacional incumplió con la carga argumentativa suficiente que permitiera una modificación del régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios.

Así, se precisó que la exigencia de una carga de argumentación suficiente obedece al hecho de que las modificaciones o creación de normas de carácter permanente o transitorio que tengan naturaleza tributaria en el PND, dada su especial naturaleza y con tan solo tres debates, justifica una mayor exigencia en términos de deliberación democrática.

Por otro lado, una de las disposiciones demandadas también contemplaba esta carga tributaria para todos aquellos que incidieran directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Para la corte, esta obligación vulneraba el principio de legalidad del tributo, del cual se desprende de que sean los órganos colegiados de representación popular quienes establezcan directamente los elementos del tributo y, que al hacerlo, determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo. De ahí que ese apartado fue retirado inmediatamente del ordenamiento jurídico.

Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez y Richard Steve Ramírez Grisales salvaron parcialmente su voto. Por su parte, Diana Fajardo Rivera aclaró su voto y su colega Antonio José Lizarazo Ocampo se reservó la posibilidad de aclarar su voto". (Subrayado fuera de texto).

IV. CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

- **APRUEBA PROYECTO DE CUPO DE ENDEUDAMIENTO DE LA CIUDAD**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

"En sesión plenaria extraordinaria se continuó con el debate del proyecto de cupo de endeudamiento presentado por parte de la Alcaldía.



Proyecto de Acuerdo No. 316-2020 "Por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

(...)

La votación inició sometiendo las dos ponencias, la ponencia negativa de la concejala Sara Castellanos fue negada con 29 votos en contra y 16 a favor. La ponencia positiva conjunta de las concejalas María Fernanda Rojas y Marisol Giraldo fue aprobada con 28 votos a favor y 15 en contra.

(...)

El proyecto No. 316 de cupo de endeudamiento fue aprobado con 26 votos a favor y 7 en contra".

V. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 25 DE AGOSTO DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE", PRORROGADO POR EL DECRETO 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2020 - [Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de noviembre de 2020